

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2023-00112-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, en especial la solicitud de amparo de pobreza pretendido por el señor LUIS CARLOS ERAZO REINA, se observa que el antes mencionado manifestó bajo la gravedad del juramento carecer de recursos para atender los gastos del proceso sin menoscabo para su propia subsistencia, por tanto, cumple con lo dispuesto en el artículo 151 y Ss del C.G.P., para que le sea concedido el amparo deprecado, a fin de dar trámite al presente asunto se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por el señor LUIS CARLOS ERAZO REINA, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y Ss del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio del señor LUIS CARLOS ERAZO REINA, al Dr. CARLOS ANDRÉS ESCRUCERIA ARISTIZÁBAL a fin de que continúe la representación judicial del antes mencionado en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., envíese comunicación al togado designado a la dirección electrónica CARLOS.ESCRUCERIA@HOTMAIL.COM

ADVERTIR al togado que de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 154 del C.G.P., su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá comunicarse al correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este despacho para tal fin.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informándoles que en presente asunto aún no se confeccionado los inventarios y avalúos y por ende no se encuentran aprobados.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 122 Hoy 28 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria